



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en las relaciones que se publican las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 69 y 70.

Otra disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se mencionan,

las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 70.

Otra disponiendo se devuelvan á Manuel Noriega López las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 71.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 71.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo exce-

diones incoadas en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 71.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.—Programa de premios para el concurso de 1915.—Página 72.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— SANTORAL.— ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Antonio García Pino	1911	Mollina	Málaga	Málaga	26 Sept. 1911	147	Málaga.
Juan Jiménez Rubio	>	Coin	Idem	Idem	Idem	149	Idem.
Rafael Vilaseca Martínez Peñalé	>	Málaga	Idem	Idem	20 ídem 1911	508	Idem.
José María Marzo Valero	>	Manises	Valencia	Valencia	29 ídem 1911	236	Valencia.
Ricardo Fabiá Aleixos	>	Torrente	Idem	Idem	27 ídem 1911	82	Idem.
Gonzalo Candela Pascual	>	Alcoy	Alicante	Alicante	26 Oct. 1911	184	Alicante.
Ubaldo Fuentes Blosca	1909	Almansa	Albacete	Albacete	13 Dic. 1909	231	Albacete.
Pedro Berdún Olavería	1911	Lanaja	Huesca	Huesca	27 Sept. 1911	641	Huesca.
Perfido Eraso Esquiroz	>	Olite	Navarra	Pamplona	30 ídem 1911	68	Navarra.
José Vázquez Alonso	>	Santander	Santander	Santander	25 Oct. 1911	895	Santander.
Desiderio Gutiérrez López	>	Campo de Yuso	Idem	Idem	29 Sept. 1911	86	Idem.
Victoriano Guerra Guerra	>	Recefn	Idem	Idem	27 ídem 1911	9	Idem.
Mariano Laprada González	>	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	18 ídem 1911	236	Vizcaya.
Asensio García Larrauri	>	Idem	Idem	Idem	25 ídem 1911	365	Idem.
Esteban Esquibel Basabe	>	Murueta	Idem	Idem	28 ídem 1911	559	Idem.
Sixto Larrres Larrinaga	>	Deusto	Idem	Idem	28 ídem 1911	647	Idem.

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.^a y 2.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Aulosto Aserjo Lezano....	1911	Fuencarral.	Madrid.....	Madrid.....	27 Sept. 1911..	2.511	Madrid.
Juan Antonio Antequera Na rrojo.....	>	La Solana...	Ciudad Real.	Ciudad Real..	Idem.....	798	Ciudad Real.
Luis García Cervigón Ante quera.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	739	Idem.
Esteban Gormez Díaz.....	>	Torre de Juan Abad.	Idem.....	Idem.....	28 idem.....	870	Idem.
Eugenio de Frías Sopena...	>	Cogolludo...	Guadalajara.	Guadalajara..	30 idem.....	152	Madrid.
Gumersindo Guzmán López.	>	Escuzar....	Granada....	Granada.....	Idem.....	133	Granada.
Gerardo Esteve Sánchez....	>	Mastril.....	Idem.....	Idem.....	22 idem.....	105	Idem.
Juan Jiménez Ruiz.....	>	Loja.....	Idem.....	Idem.....	29 idem.....	149	Idem.
Jacinto Cantero López Cozar.	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 idem.....	195	Idem.
Domingo Rodríguez García.	>	Albox.....	Almería....	Almería.....	18 Nbre. 1911.	132	Almería.
Francisco Madroñal Treya..	>	Algodonales.	Cádiz.....	Cádiz.....	28 Sept. 1911..	115	Cádiz.
Lorenzo Perdignes Durán.	>	Arco de la Frontera..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.025	Idem.
José Reyes Gómez.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 idem.....	983	Idem.
Ramón Zubiri Gayarre....	>	Puerto de Sta. María.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.213	Valencia.
Francisco Fernández Mu guerra.....	>	Olea.....	Málaga.....	Málaga.....	25 idem.....	123	Málaga.

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de la carta de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Salvador Germán y Baraza.	1913	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	8 Febro. 1913.	246	Madrid.....	1.000
Salvador Colomer y Clara munt.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 idem.....	142	Idem.....	1.000
Tribián Silva y Castellvi...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1913..	2.124	Idem.....	1.000
Enrique Anzani Herpández.	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 idem.....	210	Idem.....	1.000
Rogelio Terol Oñategui...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1913.	44	Idem.....	1.000
Luis Fernández Ardaviu...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 idem 1912..	93	Idem.....	1.000
Antonio Cobos Fresneda....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1912..	18	Idem.....	500
José Benichmol Melilla....	1913	Melilla.....	Málaga.....	Málaga.....	30 Enero 1913.	19	Melilla.....	1.000
Diego Garrido Domínguez..	1912	San Juan de Puerto.....	Huelva.....	Huelva.....	13 Febro. 1912.	777	Huelva.....	1.000
Ubaldo González Abendaño.	1913	Barrex.....	Albacete....	Albacete....	29 Enero 1913..	60	Albacete....	500
Fernando Santos Martín...	1913	Torresarcela.	Valladolid..	Valladolid..	14 Febro. 1913.	494	Valladolid..	500
Joaquín Arrión Gando.....	1913	Pzdrón.....	Coruña.....	Coruña.....	21 Enero 1913..	137	Coruña.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Noriega López, vecino de esa capital, en su virtud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esa provincia, según carta de pago número 415, expedida en 12 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Sevilla, número 10,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas

de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Sanlúcar de Barrameda.....	Sevilla.....	1. ^a	1.º de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo)...	5.000
Priego (Córdoba).....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Pego.....	Valencia.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Alcalá de Henares.....	Madrid.....	1. ^a	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).	7.500
Sabadell.....	Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Peñaranda de Bra- camonte.....	Valladolid.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Montbanch.....	Barcelona.....	2. ^a	Idem.....	2.500
San Mateo.....	Valencia.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Moguer.....	Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.250
Chiclana.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	2.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo de 1913, que habiéndose instruido expediente para la segregación del poblado de San Cugat del Vallés del Registro de Sabadell y su agregación al de Tarrasa, el aspirante que obtenga ahora aquel Registro no adquirirá derecho alguno si la segregación llega á efectuarse.

Madrid, 3 de Enero de 1914.—El Director general, José Jerro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Buenaventura, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotizado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente en caso de enfermedad (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presi-

dente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Buenaventura, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Santo Angel de la Guarda, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotizado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad ó invalidez (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, estaban exceptuadas del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para concederla, no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío del Santo Angel de la Guarda, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Bienhechor del Esfermo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotizado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es allegar recursos para atender el mutuo socorro de sus individuos en caso de enfermedad ó fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios

obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Director que suscribe la instancia, y su carácter obrero la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón a su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido, como justifican los reseñados documentos, en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta al Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y por Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío El Bienestar del Enfermo, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fueran de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1915

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

PRIMERO

«Sucinta exposición de los principios fundamentales de la Nomografía, estudio necesario para la composición y fácil inteligencia de un sistema de bases ó nomogramas, desconocidos hasta ahora y aplicables, con manifiesta ventaja, sobre cualquier otro procedimiento, á la resolución de una serie de cuestiones, interesantes en teoría y de utilidad en la práctica, referentes á las ciencias físico-matemáticas.»

SEGUNDO

«Estudio acerca de la teoría electrodinámica de los metales.»

TERCERO

«Estudio comparativo de las faunas malacológicas pliocenas y cuaternarias de una región de España, con datos no publicados hasta ahora.»

Acompañarán á la Memoria los justificantes necesarios, como ejemplares, fotografías, fototipias, dibujos y datos bibliográficos.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que, desde luego, pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias, aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1915, á las diecisiete horas, plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre

del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras.

El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que constan el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello.

Para obtenerse se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venta que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere declarado. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Los que, por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1913.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Real Academia en el Concurso ordinario abierto hasta el día 31 de Diciembre de 1913, se ha presentado una sola Memoria, señalada con el lema siguiente: «Para conquistar estos Estados Unidos del Típhon, el soldado es el árbol, el general, el hombre».

Madrid, 5 de Enero de 1914.—El Secretario, Francisco de P. Arrillaga.